Bogotá D.C., febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)

Señor Coronel (RA)
CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ SOTELO
Supervisor Contrato de Asociación No. 001-190-2020

Asunto: **Solicitud concepto de viabilidad cesión de participación de uno de los asociados.**

En mi condición de Representante Legal de la unión temporal "UT GLOBAL ALLIANZ GROUP", identificada con el NIT. 901-423-652-6; de la manera más atenta y respetuosa me dirijo ante esa Entidad Contratante, con el fin de solicitar se emita concepto sobre la viabilidad y procedimiento a seguir para la autorización de la cesión del porcentaje de participación (1%), que tiene la sociedad "ALIANZA TEMPORALES S.A.S" NIT. 809.012.157-4, como integrante de nuestra unión temporal, la cual funge como contratista dentro del contrato de asociación No. **001-190-2020**, cuyo objeto es la "*Asociación Sujeta a Condición para ejecutar la Operación Integral de Erradicación Manual de Cultivos Ilícitos, mediante Grupos Móviles de Erradicación*".

Lo anterior teniendo en cuenta la intención que existe al respecto por parte de citada sociedad, según la manifestación libre y voluntaria que ha hecho su representante ante los demás integrantes de la unión temporal.

La cesión del porcentaje de participación se efectuaría a favor de la sociedad GLOBALSERVICES S.A.S., en su condición de integrante de la unión temporal y conforme a los presupuestos de la Ley 80 de 1993; precisando que citada sociedad cumple con los requisitos fijados por la entidad dentro de la Licitación Pública N° 002-147 de 2020, y cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar las actividades objeto del contrato, de acuerdo a las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras exigidas al contratista, las cuales garantizamos mantener hasta la finalización y liquidación del contrato.

Cordialmente,

OSCAR IVAN HURTADO ARIAS
C.C. 80.170.787
R.L U.T GLOBAL ALLIANZ GROUP

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023

No. 2023130010011061 ALDG-ALSGC-CT-GCT-13002

AL: Señor
OSCAR IVÁN HURTADO ARIAS
CC. 80.170.787 de Bogotá D.C.
Representante Legal de la Unión Temporal Global Allianz Group
Calle 55 # 71-64
Telf.: (320)5167618
Bogotá D.C.

GlobalServices
NIT. 900.788.439-6
RECEPCION
09-03-2023

ASUNTO: Respuesta a oficio de asunto "Solicitud concepto de viabilidad cesión de participación de uno de los asociados" de fecha 13/02/2023.

En respuesta a oficio del asunto referido, la Entidad se permite dar respuesta a su solicitud, conforme los siguientes fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinales, a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, así como las que hacen parte del documento de conformación de la Unión Temporal UT GLOBAL ALLIANZ GROUP, y por consiguiente, las del referido contrato 001-190-2020, en el que se plasmaron las condiciones del negocio contractual que nos atañe, así:

1o. Consorcio o unión temporal – no constituye una nueva persona jurídica

Para ello, es de mencionar en primera medida la definición contenida en el numeral séptimo del artículo 7° de la Ley 80 de 1993, 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", que define este tipo de acuerdos, en el siguiente sentido:

(…) ***ARTÍCULO 7o. ENTIDADES A CONTRATAR.*** *<Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>*

7. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Parágrafo 1o.- *Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.*

Sede Principal – Calle 95 No. 13 - 08
Edificio Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Bogotá, D.C., Colombia
PBX (601) 6510420
Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co

GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACION ISO 9001:2015
EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-0977

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad".

Los miembros del consorcio como los de la unión temporal responden solidariamente por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

No obstante, en la unión temporal, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones en mención deben imponerse según el grado de participación de cada miembro en la ejecución de éstas, mientras que los integrantes de los consorcios responden solidariamente frente a las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, es decir, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Así mismo, en el numeral 4.1.6. del Pliego de Condiciones, en su fase precontractual, se fijaron las siguientes condiciones para la conformación de este tipo de acuerdos:

(...) 4.1.6. PROPUESTAS CONJUNTAS Proponentes Plurales Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas. Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual se debe cumplir los siguientes requisitos:

- ***Que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tengan un término mínimo de duración de tres (3) años, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios o de la vigencia del contrato.***

Que, a su vez, en el documento de conformación de la Unión Temporal, se establecieron los términos y actividades a desempeñar por cada uno de los socios, en los porcentajes allí señalados, de los cuales es importante resaltar lo señalado en la cláusula cuarta, quinta, séptima y undécima, en los porcentajes señalados, así:

Cuarta: Porcentaje de participación: El porcentaje de participación de cada uno de los miembros, en todas las etapas, es el siguiente:

PARTICIPANTES	PARTICIPACIÓN
GLOBALSERVICES S.A.S	90%
INTERLOGISTICA SERVICES S.A.S	9%
ALIANZA TEMPORALES S.A.S	1%
	100 %

Quinta: Actividades: Las principales actividades que desarrollarán, dentro de esta complementación de funciones, además de las que se desprendan, son:

Sede Principal – Calle 95 No. 13 - 08
Edificio Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Bogotá, D.C., Colombia
PBX (601) 6510420
Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co

GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015
EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-0977

GLOBALSERVICES S.A.S	• Preparación y presentación de la oferta. • Gestión de Recursos financieros para la preparación de la propuesta y la celebración del contrato. • Apertura de cuentas bancarias para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatarios del proceso. • Realizar las contrataciones para cumplir con el objeto del contrato. • Suministrar el personal a la entidad contratante. • Pagar y suministrar dotación. • Contratar la totalidad de los seguros para mitigar los riesgos. • Poner a disposición la infraestructura administrativa para la ejecución del contrato. • Asumir los gastos administrativos para la ejecución del contrato.
INTERLOGISTICA SERVICES S.A.S	• Preparación y presentación de la oferta. • Suministrar la documentación para la presentación de la propuesta. • Gestión de Recursos financieros. • Contratar y prestación el servicio de transporte. • Asumir los gastos administrativos para la ejecución del contrato.
ALIANZA TEMPORALES S.A.S	• Preparación y presentación de la oferta. • Gestión de Recursos financieros para la preparación de la propuesta y la celebración del contrato. • Contratar la totalidad de los seguros para mitigar los riesgos. (Póliza de cumplimiento y responsabilidad civil una vez adjudicado el contrato)

Séptima. Efectos y duración: El presente **UNIÓN TEMPORAL** tendrá efectos a partir de la firma de la presente modalidad asociativa y su vigencia se prolongará por toda la etapa (•) **precontractual**, (•) **contractual** (•) **postcontractual**, y (•) en todo caso, se extenderá por tres (3) años, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios o de la vigencia del contrato, o la fecha del acta de liquidación o al plazo que impongan la **ENTIDAD** en los pliegos de condiciones, en adendas y/o en el contrato suscrito o cualquiera de sus adiciones o prórrogas o aclaraciones.
Parágrafo: El plazo descrito en la presente cláusula podrá ser prorrogado en los términos que la **ENTIDAD** lo estime conveniente o necesario.

Sede Principal – Calle 95 No. 13 - 08
Edificio Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Bogotá, D.C., Colombia
PBX (601) 6510420
Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co

GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015
EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-0977

Undécima. Cesión: Ninguna de las partes estará facultada para ceder o transferir su posición dentro del **UNIÓN TEMPORAL**, o la posición contractual, total o parcialmente, a terceros o a los demás integrantes de este **UNIÓN TEMPORAL**, los derechos que tenga a su favor, su participación o las obligaciones a su cargo, derivadas de este acuerdo sin el previo consentimiento de la otra parte y de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.**

Que, a su vez, en el referido contrato, se dispuso con ocasión a la cesión del mismo, lo siguiente:

> ***CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CESIONES Y SUBCONTRATOS***: *El ASOCIADO no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la AGENCIA LOGÍSTICA pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.*
>
> *La celebración de subcontratos no exonerará al ASOCIADO de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la AGENCIA LOGÍSTICA no adquirirá relación alguna con estos.*

2o. Cesión de la participación de un miembro del Consorcio o Unión Temporal - cesión de la posición contractual dentro del contrato.

La cesión consiste en el acuerdo por el cual un contratante (cedente) le transfiere a otra persona (cesionario) – natural o jurídica- la posición que le corresponde dentro de un contrato. El acuerdo crea un vínculo jurídico entre el cedente y el cesionario, por lo que solo se requiere el acuerdo de voluntades entre éstos. En tratándose de un contrato estatal se requiere necesariamente la aprobación de la administración.

La entidad estatal autorizará, bien mediante la suscripción del acuerdo conjuntamente con las otras partes (cedente y cesionario) o a través de un documento aparte, lo cual lleva consigo que el vínculo contractual entre la entidad estatal y el cedente cese o termine.

Teniendo en cuenta que la cesión del contrato implica la transferencia integral de las condiciones en las que se encontraba el cedente en el respectivo contrato, antes de autorizar la cesión, la Entidad Contratante debe asegurarse de que las condiciones bajo la cuales participa la persona natural o jurídica se mantengan o mejoren por parte del cesionario.

Que, en concordancia con lo antes mencionado, es posible que el integrante de un consorcio ceda su participación a una o varias personas naturales o jurídicas, siempre y cuando éstas cumplan con las mismas calidades del cedente y la Entidad Estatal lo autorice. Lo anterior, teniendo en cuenta que el consorcio puede estar conformado por dos o más personas, y que la conformación de proponentes plurales tiene por objeto aunar esfuerzos y experiencia para que aquellos proponentes que individualmente no podrían cumplir con todos los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, puedan participar en los Procesos de Contratación.

Al respecto, la Subdirectora de Gestión Contractual de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en respuesta a consulta No. 4201713000002877 sobre la cesión de derechos de un consorciado en su participación en un contrato:

"(...)

1. La Ley 80 de 1993 permite la presentación de propuestas por parte de consorcios y uniones temporales con el fin de aunar esfuerzos para presentar conjuntamente una misma propuesta y aunque no constituyen una persona jurídica, la ley les otorgó capacidad jurídica para celebrar contratos con las Entidades Estatales.

2. La capacidad legal para presentar propuestas y celebrar contratos se predica de todos y cada uno de sus miembros, por tanto, si uno de sus integrantes está incurso en una inhabilidad, esa estructura plural no podrá ser proponente ni contratista del Estado, pues las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato afectan a todos sus integrantes.

3. La cesión implica la transferencia integral de las condiciones en las que se encontraba el cedente en el respectivo contrato, por tal motivo, antes de autorizar la cesión, la Entidad Contratante debe asegurarse de que las condiciones bajo las cuales participa la persona natural o jurídica se mantengan o mejoren por parte del cesionario.

4. La cesión de la participación de un integrante del proponente plural puede hacerse a un tercero o a otro integrante pues no existe ninguna disposición en la normativa del Sistema de Compra Pública que lo prohíba y el procedimiento para realizarla será el establecido por la Entidad Estatal".

Ahora bien, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".

Conviene resaltar que el carácter de "intuito personae" de los contratos estatales a que se refiere el precitado artículo 41, implica, tal como lo manifestó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[2], que la entidad debe evaluar la capacidad del cesionario y decidir libremente si la acepta o no; si es conveniente para la entidad pública y si cumple con los fines de la contratación estatal conforme el inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, con ponencia del Consejero Alier Hernández Enríquez, en sentencia de 7 de febrero de 2002, expresó:

"Con fundamento en las precisiones y consideraciones precedentes se concluye que, en definitiva, el contrato estatal se celebra intuitu personae en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son los más favorables para la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa

Sede Principal – Calle 95 No. 13 - 08
Edificio Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Bogotá, D.C., Colombia
PBX (601) 6510420
Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co

GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015
EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-0977

autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser trasferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual"

Así las cosas, no podrá en virtud de la cesión, modificarse las condiciones que inicialmente fueron pactadas, pues esas condiciones se deben mantener o mejorar para cumplir adecuadamente el objeto del contrato.

Adicional a lo antes dicho, y teniendo en cuenta la pretensión realizada por su parte, en calidad de Representante Legal de la Unión Temporal "UT GLOBAL ALLIANZ GROUP", no es de desconocer que la precitada norma en su artículo 9° "DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES", con ocasión a la cesión de los contratos, prohíbe expresamente que dicha cesión se realice entre quienes integran el consorcio o unión temporal, por cuanto al respecto prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 9o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. *<Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.*

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. ***En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.*** (Negrillas fuera de texto)

PARÁGRAFO 1o. *Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8o de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este artículo. La entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil.*

Para el caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato.

Por lo anterior, es de tener en cuenta que la mencionada intención de ceder la participación entre quienes integran el proponente plural, no podrá por ningún motivo tenerse por causal que se encuentre enmarcada dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad relacionadas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con lo antes expuesto, se puede inferir lo siguiente:

- El consorcio o la unión temporal no es una persona jurídica, por lo que no hay una participación accionaria o de cuotas de interés social por parte de sus integrantes, pues éstos no constituyen un capital social, sino que convienen unirse, de acuerdo con su experiencia y capacidad técnica y económica para presentar una propuesta tendiente a la celebración y ejecución de un contrato con una entidad estatal.

- En un contrato celebrado por una entidad estatal, se pueden ceder los derechos económicos del contratista, total o parcialmente, por lo cual en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder.
- La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y el cesionario, y (ii) es aceptada por la entidad estatal.
- La cesión de la participación está condicionada a que la Entidad Estatal evalué la capacidad de la persona natural o jurídica que se le propone como cesionaria de acuerdo con las necesidades y el principio de selección objetiva.

De lo anterior se deduce que, si bien uno de los miembros de la Unión Temporal decidió ceder sus derechos a otro de sus miembros, ello no significa que se haya configurado la cesión de la posición contractual dentro del contrato, pues para ello se requiere la expresa aceptación y autorización por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en su calidad de Entidad contratante.

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, puede autorizar la cesión de los derechos económicos de uno de los consorciados y por ende su posición contractual dentro del contrato celebrado con la Unión Temporal, siempre y cuando se estudie por las áreas técnica y económica la viabilidad de autorizar la cesión del contrato y la conveniencia para la Entidad, teniendo en cuenta que el cesionario cumpla con los requisitos exigidos en los estudios previos y en el pliego de condiciones del proceso de selección adelantado durante su fase precontractual. Por otra parte, debe tenerse presente que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, puede reservarse el derecho de exigir al cedente el cumplimiento de obligaciones pendientes o no aprobar la cesión.

Por lo anterior, en caso de que se apruebe la cesión, el cesionario deberá acreditar las calidades técnicas, financieras, jurídicas, administrativas y en general todas aquellas que fueron requeridas en la etapa de selección, para garantizar así el adecuado cumplimiento del objeto contractual, pues tales calidades fueron las que condujeron a la selección objetiva y favorable con la finalidad de satisfacer su respectiva necesidad.

Es importante destacar en este punto que la celebración del contrato se hizo precisamente con la Unión Temporal "UT GLOBAL ALLIANZ GROUP", por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección adelantado por la entidad, lo cual supone que, para la adjudicación del contrato, la entidad debió haber examinado la capacidad técnica, financiera y económica de cada uno de los miembros de la Unión Temporal.

Sede Principal – Calle 95 No. 13 - 08
Edificio Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Bogotá, D.C., Colombia
PBX (601) 6510420
Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co

GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015
EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-0977

Adicionalmente, debemos señalar que aprobada o no la cesión, los pagos derivados de la ejecución del contrato deben continuar haciéndose a nombre de la Unión Temporal, pues es con ésta que se celebró el contrato.

Finalmente, y a manera de conclusión, es importante tener en cuenta que, para que se de viabilidad a su requerimiento, se debe suscribir acuerdo firmado por todos los integrantes de la Unión Temporal, en la que se indique claramente el motivo que suscitó tal decisión, la cual será estudiada por la Entidad para autorizar o no su viabilidad. Así mismo, en dicho documento se deberán reestablecer o señalar las nuevas condiciones de sus participantes, en especial, las señaladas en la cláusula cuarta y quinta del referido acuerdo, en cumplimiento de los elementos esenciales que señala la norma para su constitución.

Cordialmente,

Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Abg. German Y. Mejía Calderón
Grupo Gestión Contractual

Revisó: Abg. Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Gestión Contractual

Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte Díaz
Subdirección General de Contratación

Sede Principal – Calle 95 No. 13 - 08
Edificio Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Bogotá, D.C., Colombia
PBX (601) 6510420
Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co

GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015
EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-0977

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

No. 22152 Fecha: 17- abr. 23

DE: DIRECCIÓN GENERAL

PARA: contratos

INSTRUCCIONES Y ÓRDENES:

dar respuesta

PLAZO:

FIRMA

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

GERMAN MEJIA.

No. 22152.

Fecha:

DE: ALSGC-SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

PARA: Dra. Rosa - German Mejia

18 ABR 2023
Ventanilla Ex. B.
10:10 Am.

INSTRUCCIONES Y ÓRDENES:

Verificar esta respuesta conforme lo emitido desde la subdirección y proceder con el tramite correspondiente

PLAZO: Inmediato

FIRMA:

compensar | miplanilla.com

REPORTE RESUMEN DE PAGO

Información básica de la planilla

Empresa:	IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S	**NIT:**	830058677
Tipo Planilla:	E	**Periodo liquidación Pensiones:**	enero 2023
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	**Periodo liquidación Salud:**	febrero 2023
Número de Radicación:	65347056	**Total a pagar:**	$505,026,400
Fecha de vencimiento:	07/02/2023	**Total de empleados:**	350
Fecha de Pago:	07/02/2023	**Número de Administradoras:**	25

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	**Nit recaudo:**	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	**Medio de Pago:**	Pago Electronico por PSE
Banco:	SCOTIABANK COLPATRIA	**Número Autorización:**	1904931255
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
14-11	890903790	ARL SURA	350		$0	$18,791,000
230201	800229739	Proteccion (ING + Proteccion)	66		$0	$55,963,800
230301	800224808	Porvenir	95		$0	$61,335,400
230901	800253055	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA	9		$0	$9,925,400
231001	800227940	Colfondos	98		$0	$86,266,000
25-14	900336004	Administradora Colombiana de Pensiones -	63		$0	$68,371,100
CCF03	890900842	Comfenalco Antioquia Caja de Compensacion Fliar	5		$0	$1,174,700
CCF07	890101994	Comfamiliar del Atlantico Caja de Compensacion	7		$0	$896,400
CCF16	891080005	Comfacor Caja de Compensacion Fliar	1		$0	$133,800
CCF24	860066942	Compensar Caja de Compensacion Fliar	310		$0	$64,771,800
CCF40	890201578	Comfenalco Santander Caja de Compensacion	2		$0	$410,800
CCF44	891480000	Comfamiliar Risaralda Caja de Compensacion Fliar	2		$0	$619,700
CCF57	890303208	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de	7		$0	$1,797,700
EPS001	830113831	ALIANSALUD EPS S.A.	15		$0	$6,848,000
EPS002	800130907	Salud Total EPS	27		$0	$5,721,100
EPS005	800251440	Sanitas EPS	111		$0	$44,506,300
EPS008	860066942	Compensar EPS	73		$0	$17,872,200

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

UT GLOBAL ALLIANZ GROUP

Bogotá D.C., abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Señor Coronel
CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Referencia: **Contrato de Asociación No. 001-190-2020**

Asunto: **Respuesta comunicación No. 2023130010011061 ALDG-ALSGC-CT-GCT-13002 - cesión de participación de uno de los asociados.**

Con el fin de dar cumplimiento al procedimiento informado a través del documento del asunto y obtener la respectiva autorización de parte de la Entidad, respecto de la cesión de la participación de uno de los asociados dentro del Contrato de Asociación **No. 001-190-2020**, de manera atenta y muy respetuosa me permito allegar ante el despacho del señor Director, el acuerdo suscrito y firmado por todos y cada uno de los integrantes de la "**Unión Temporal Global Allianz Group**", dentro del cual se señala en forma clara, precisa e inequívoca, el motivo por el cual se suscita la decisión de ceder la participación del integrante ALIANZA TEMPORALES S.A.S. a favor del integrante GLOBALSERVICES S.A.S., conforme a los presupuestos de la Ley 80 de 1993; así mismo, se restablecen y señalan en el documento las nuevas condiciones de los participantes que continúan haciendo parte de la unión temporal.

Lo anterior con el fin se estudie por parte de esa distinguida Entidad, la viabilidad de autorizar y aceptar citada cesión dentro del contrato de la referencia, reiterando nuestro compromiso de continuar con el cabal cumplimiento de las obligaciones que nos corresponden dentro de la ejecución del contrato y su objeto, toda vez que cumplimos con los requisitos exigidos en los estudios previos y pliego de condiciones del proceso adelantado durante su fase precontractual y se cumple con cada una de las calidades técnicas, financieras, jurídicas, y administrativas requeridas en la etapa de selección.

Cordialmente,

OSCAR IVAN HURTADO ARIAS
C.C. 80.170.787
R.L U.T GLOBAL ALLIANZ GROUP

AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES

Rad No 2023-11015-002215-2
Fecha 17/04/2023 10:21:47 AM Us Rad Nury Esperanza Sanabria Espinosa
Destino: DIRECCIÓN GENERAL
Remitente: Señores
 ALLIANZ SEGUROS S.A.
Fecha Actual: 17/04/2023 10:21:56 AM
Empresa: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



UT GLOBAL ALLIANZ GROUP

OTROSÍ No. 2 AL DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL - UT GLOBAL ALLIANZ GROUP

NANCY AMPARO FONSECA DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número **No. 52.069.609** de Bogotá, actuando como Representante Legal de la sociedad **ALIANZA TEMPORALES S.A.S**, sociedad legalmente constituida con Número de Identificación Tributaria – 809.012.157-4.

OSCAR IVAN HURTADO ARIAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.170.787** de Bogotá, obrando en nombre, por cuenta, representación e interés de **GLOBALSERVICES S.A.S**, sociedad Legalmente Constituida, con Número de Identificación Tributaria 900.788.439-9.

SEVERO PERDOMO GUERRERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía **80.404.071** de San Juan de Rio Seco, obrando en nombre, por cuenta, representación e interés de **INTERLOGISTICA SERVICES S.A.S** sociedad Legalmente Constituida, con Número de Identificación Tributaria 901.258.534-8.

Integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL - UT GLOBAL ALLIANZ GROUP**, para el **Proceso de selección:**

Proceso	**Licitación Pública No. 002 – 147 - 2020**
Objeto	**ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE GRUPOS MÓVILES DE ERRADICACIÓN - (GME) MEDIANTE UNA OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE LA ERRADICACIÓN MANUAL DE CULTIVOS ILÍCITOS**
Entidad	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**

Celebran el siguiente otrosí al documento de conformación de unión temporal de fecha veintiocho (28) de Agosto de 2020, en razón que la Señora **NANCY AMPARO FONSECA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número No. 52.069.609 de Bogotá, actuando como Representante Legal de la sociedad **ALIANZA TEMPORALES S.A.S**, manifiesta de forma libre y voluntaria su decisión de ceder la participación del uno (1%) que ostenta dentro de la unión temporal, en consideración, a que la empresa se encuentra ingresando a nuevas oportunidades de negocios y mercados, que requieren del cien por ciento (100%) de su capacidad jurídica, técnica, financiera y administrativa; razón por la cual requiere liberar su capacidad contractual con miras a emprender nuevas operaciones. Así mismo es de destacar que el contrato primigenio se ejecutó en un 100%, la Prorroga No.1 se encuentra en una ejecución del 30,45 %, siendo evidente que no se pone en riesgo la estabilidad operativa, jurídica, económica, ni financiera del operador.

En atención a lo expuesto cederá su participación a **GLOBALSERVICES S.A.S**, quien ostenta el noventa por ciento (90%) de participación en la unión temporal, y quien cuenta con la idoneidad y la experiencia para desarrollar las actividades objeto del

contrato, de acuerdo con las calidades técnicas, profesionales, económica y financieras exigidas en los estudios previos y en el pliego de condiciones que son parte integral del contrato y las obligaciones contraídas en el mismo. Aunado a ello garantizan mantener la ejecución, finalización y liquidación del contrato, junto con **INTERLOGISTICA SERVICES S.A.S.**

Frente a la decisión de ceder su participación a **GLOBALSERVICES S.A.S**, el Señor **OSCAR IVAN HURTADO ARIAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.170.787 de Bogotá, obrando en nombre, por cuenta, representación e interés de **GLOBALSERVICES S.A.S**, declara a viva voz y con la suscripción del presente otrosí, que acepta el uno por ciento (1%) de la participación cedida por parte de **ALIANZA TEMPORALES S.A.S**, permaneciendo **GLOBALSERVICES S.A.S** con un total del noventa y un porciento (91%) de participación, de igual manera **SEVERO PERDOMO GUERRERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 80.404.071 de San Juan de Rio Seco, obrando en nombre, por cuenta, representación e interés de **INTERLOGISTICA SERVICES S.A.S.**, no presenta objeción alguna frente a la cesión y acepta la misma; ahora, los miembros restantes se comprometen en adoptar las precauciones necesarias a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las actividades faltantes.

Por lo anterior, mediante el presente otrosí, la unión temporal modificara las cláusulas que se detallan a continuación, quedando así:

Cuarta. Porcentaje de participación: El porcentaje de participación de cada uno de los miembros, en todas las etapas, es el siguiente:

PARTICIPANTES	PARTICIPACIÓN
GLOBALSERVICES S.A.S	91%
INTERLOGISTICA SERVICES S.A.S	9%
	100 %

Quinta. Actividades: Las principales actividades que desarrollarán, dentro de esta complementación de funciones, además de las que se desprendan, son:

GLOBALSERVICES S.A.S	• Preparación y presentación de la oferta. • Gestión de Recursos financieros para la preparación de la propuesta y la celebración del contrato. • Apertura de cuentas bancarias para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatarios del proceso. • Realizar las contrataciones para cumplir con el objeto del contrato. • Suministrar el personal a la entidad contratante. • Pagar y suministrar dotación. • Contratar la totalidad de los seguros para mitigar los riesgos.

	• Poner a disposición la Infraestructura administrativa para la ejecución del contrato. • Asumir los gastos administrativos para la ejecución del contrato. • Contratar la totalidad de los seguros para mitigar los riesgos. (Póliza de cumplimiento y responsabilidad civil una vez adjudicado el contrato)
INTERLOGISTICA SERVICES S.A.S	• Preparación y presentación de la oferta. • Suministrar la documentación para la presentación de la propuesta. • Gestión de Recursos financieros. • Contratar y prestación el servicio de transporte. • Asumir los gastos administrativos para la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de marzo de 2023.

NANCY AMPARO FONSECA DUQUE
C.C.
R.L ALIANZA TEMPORALES S.A.S

OSCAR IVAN HURTADO ARIAS
C.C. 80.170.787
R.L GLOBALSERVICES S.A.S

SEVERO PERDOMO GUERRERO
C.C. 80.404.071
R.L INTERLOGISTICA SERVICES S.A.S

OSCAR IVAN HURTADO ARIAS
C.C. 80.170.787
R.L U.T GLOBAL ALLIANZ GROUP

AIDA YAMILE PEDIDO TURMEQUE
C.C. 1.072.193.395
R.L SUPLENTE U.T GLOBAL ALLIANZ GROUP